REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2021).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HAIZAR ANTONIO BAIZ CUELLAR
DEMANDADA: PAULA STELLA BAIZ TORRES
RADICACION Nº 2022-00078-00

HAIZAR ANTONIO BAIZ CUELLAR , instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra PAULA STELLA BAIZ TORRES, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra ésta y a favor de aquel, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000), por concepto de la obligación por capital contenida en letra de cambio con fecha de creación 10 de diciembre de 2021 y con fecha de exigibilidad el dia 10 de mayo del año 2022, más los intereses corrientes al 1.5% y los moratorios al 3% desde 11 de mayo de 2022 hasta el día del pago total de la obligación costas del proceso, agencias en derecho.

Como soporte de la anterior pretensión la demandante anexa a la demanda Copia de la letra de cambio aceptada por PAULA STELLA BAIZ TORRES el día 10 de diciembre de 2021 y con fecha de exigibilidad el día 10 de por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE

De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Sin embargo el despacho deberá desatender la solicitud de mandamiento sobre los intereses legales, como quiera que los mismos no están contenidos en le instrumento cartular

Igualmente se deja claridad que la demanda fue presentada por medios electrónicos, esto es a través de correo electrónico, por lo que el Juzgado no posee materialmente el instrumento cartular objeto de recaudo (factura), razón por la cual para las etapas subsiguientes será el mismo de suma necesidad tener como quiera que es a través de la actividad judicial que despliega el despacho que ahora se cobra el titulo valor, así mismo de conformidad al artículo 4 del decreto 806 del 2020, se hará dicha exigencia al apoderado de la parte demandante, de conformidad al tenor del Numeral 01 del articulo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 Nº 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra PAULA STELLA BAIZ TORRES**,** y a favor de **HAIZAR BAIZ CUELLAR**, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000), por concepto de la obligación por capital contenida en letra de cambio con fecha de creacion, más los intereses moratorios al máximo legal establecidos por la superintendencia bancaria desde 10 de mayo de 2021 hasta el día del pago total de la obligación costas del proceso.

2º.- Negar los intereses corrientes por no haber sido estipulados dentro del instrumento cartular, objeto de recaudo.

3°.- Requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4º.- Requiérase a la parte demandante para que haga llegar el titulo valor original objeto de recaudo al plenario, de conformidad al tenor del No 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se exhorta comunicarse con el despacho a través del correo electrónico de manera que se coordine la fecha de la entrega y la hora.

5° Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

6º.- Désele a este proceso el tramite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

7º.- Reconózcasele personería jurídica a HAIZAR ANTONIO BAIZ CUELLAR**,** identificado con la cédula de ciudadanía **No 6.812.054**, como demandante en causa propia.

7º.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

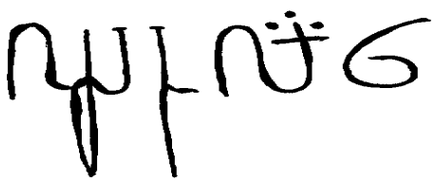

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338161fb73ed8023e1b821046136c24189b8d309ce4787b732e2179668e11f8d**
Documento generado en 11/10/2022 09:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica